



## **RESOLUCIÓN N° 0448-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de abril del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 1370-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de 125,93 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en la partida registral N.º 11841812 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, con CUS N.º 190214 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Carta N.º 1683-2023-ESPS, presentada el 30 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 33039-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

Macpherson (en adelante, "SEDAPAL") solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para el proyecto denominado: "Regularización del Saneamiento Físico Legal de la estructura sanitaria denominada Pozo P-600 (Activo Fijo N.° 500709)" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjuntó entre otros la siguiente documentación: **a)** solicitud s/n (Anexo N.° 01) (foja 8); **b)** plan de saneamiento físico Legal (Anexo N.° 02) (fojas 9 al 13); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2023-6610729 (fojas 15 al 18); **d)** copia informativa de la partida registral N.° 11841812 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 19 al 22); **e)** título archivado N.° 609960 de fecha 14 de diciembre de 2005 (fojas 24 al 36); **f)** informe de inspección técnica (Anexo N.° 03) (foja 38 y 39); **g)** panel fotográfico (foja 41); **h)** plano diagnóstico (foja 43); **i)** plano perimétrico de independización (foja 44); **j)** plano de ubicación (foja 45); y **k)** memoria descriptiva (fojas 47 y 48).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 05645-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2023 (foja 52), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.° 11841812 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192"; situación que se encuentra inscrita en el asiento D00004 de la citada partida (foja 53).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", mediante Oficio N.° 01286-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de marzo de 2024 (foja 64), notificado el 14 de marzo de 2024 (foja 65), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha

resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.° 00468-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024 (fojas 66 al 73), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en la partida registral N.° 11841812 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** corresponde al área de Recreación Pública de la Urbanización Chama, denominada Parque “C”, la cual fue aprobada con Resolución Ministerial N.° 697 del 30 de diciembre de 1961, expedido por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, conforme consta en el Tomo 0101, Folio 2021 de la partida matriz N.° 07078884, antecedente registral de la partida N.° 11841812, cuya independización se realizó en virtud del título archivado 2005-609960 del 14 de diciembre de 2005; por lo que constituye un bien estatal de dominio público; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP)<sup>2</sup>; **iv)** según lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y el Informe de Inspección Técnica realizado el 10 de octubre de 2023, se encuentra ocupado por dos edificaciones de material noble de un solo nivel, con dos puertas y ventanas metalizadas, ambas edificaciones de encuentran rodeadas por un cerco perimétrico metálico de altura aproximada 2.50 m, en posesión de “SEDAPAL”, lo cual se corrobora con la imagen del Street view del Google Earth; **v)** revisada la partida registral N.° 11841812, se advierte las cargas inscritas en el Asiento D00001 y Asiento D00002 correspondiente a la inscripción provisional y definitiva de Cesión de Uso a favor de “SEDAPAL” de un área de 174,74 m<sup>2</sup>, respecto del cual “SEDAPAL” ha solicitado su extinción; asimismo, en el Asiento D00003 consta inscrita una Constitución de Derecho de Servidumbre a favor de “SEDAPAL”, la misma que, según el Plan de Saneamiento Físico Legal no afecta a “el predio”; **vi)** no se advierte proceso judicial ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o curso de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigable ni vías o derecho de vía; **vii)** según la plataforma de OSINERGMIN está ligeramente superpuesto con un tramo subterráneo de baja tensión perteneciente a la empresa LUZ DEL SUR; **viii)** del cruce con la Base SUNARP, se advirtió superposición total sobre ámbito de la partida registral N.° 49088403; en ese sentido se procedió a revisar dicha partida, verificándose que se trataría de una concesión definitiva a favor de Luz del Sur S.A.A., para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

**11.** Que, cabe precisar que, mediante Carta N.° 483-2024-ESPS presentada el 29 de abril de 2024 [S.I. N.° 11540-2024 (foja 75)], “SEDAPAL” presenta información complementaria en relación a lo señalado en el numeral vii) del considerando precedente, señalando en su Plan de Saneamiento Físico Legal que, *“el predio” no se superpone o ubica dentro de ninguna de las plataformas web señaladas en el Anexo 2 de la Directiva N.° 001-2024/SBN, excepto con la plataforma del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN donde se advierte una ligera superposición con un tramo subterráneo de baja tensión perteneciente a la empresa Luz del Sur, el cual en nada enerva nuestro plan de saneamiento, más aún que la representación gráfica del aplicativo es de carácter referencial*. En ese sentido, se procede a constituir como carga dicha superposición de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”. En consecuencia, se ha determinado que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente y teniendo en cuenta la superposición advertida con la partida registral N.° 49088403 correspondiente a una concesión eléctrica, mencionado en el ítem viii) del décimo considerando de la presente resolución, cabe precisar que, en el marco de lo establecido en el artículo 24° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 009-93-EM, las concesiones definitivas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero que permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la Zonificación fue aprobada mediante la Ordenanza N.° 1076 - MML del 27 de setiembre de 2007; publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de octubre de 2007, Modificado por Ordenanza N.° 2469 del 31 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de junio de 2022.

conexas, subestaciones y líneas de transmisión así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad; en ese contexto, ello no impide la continuación del presente procedimiento.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrado y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda, para lo cual se faculta a esta Subdirección para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo indicado en los numerales 4.1. y 4.2. del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, corresponde extinguir parcialmente la Cesión de Uso otorgada a favor de “SEDAPAL”, inscrita de forma definitiva en el asiento D00002 de la partida registral N.° 11841812 Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, respecto del área de “el predio” y aprobar su transferencia a favor de “SEDAPAL”, reasignado su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “*Regularización del Saneamiento Físico Legal de la estructura sanitaria denominada Pozo P-600 (Activo Fijo N.° 500709)*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, Decreto Legislativo N.° 1280, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0467-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA CESIÓN USO** otorgada a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto del área de 125,93 m<sup>2</sup>, inscrita en el asiento D00002 de la partida registral N.° 11841812 Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, quedando subsistente en el área restante, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 125,93 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en la partida registral N.° 11841812 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, con CUS N.° 190214, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para el proyecto denominado: *“Regularización del Saneamiento Físico Legal de la estructura sanitaria denominada Pozo P-600 (Activo Fijo N.° 500709)”*.

**Artículo 4°.-** La Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

## MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **497-2023/ESPS.**  
 DENOMINACION : **POZO P-600 (ACTIVO FIJO N° 500709).**  
 PLANO : **Perimétrico de Independización.**  
 DISTRITO : **Santiago de Surco.**  
 FECHA : **Noviembre 2023.**

### INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **POZO P-600 (ACTIVO FIJO N° 500709).**

#### 1. UBICACIÓN

El predio se ubica en el Parque "C" Oscar Chocano, cruce entre el Jr. Grimaldo Reategui del Aguila y el Jr. José Ricardo Aycardi - Urbanización Chama

Distrito : Santiago de Surco.  
 Provincia : Lima.  
 Departamento : Lima.

#### 2. ZONIFICACIÓN

Zona de Recreación Pública (ZRP), según Ordenanza N°1076 - MML del 27-09-07 publicada EL 08-10-07 Modificado por Ordenanza N°2469 del 31/05/2022 publicado el 10/06/2022.

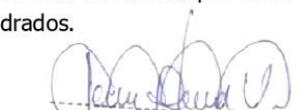
#### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano; en línea quebrada de tres (03) tramos: A-B de 6.10ml. B-C de 5.78 ml. y C-D de 6.41 ml.  
 Por el Este : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano; en línea quebrada de tres tramos: D-E de 6.57ml., E-F de 2.52ml. y F-G de 9.05ml.  
 Por el Sur : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano; en línea recta: G-H de 9.95 ml.  
 Por el Oeste : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano; en línea recta: H-A de 7.39 ml.

#### 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **125.93** metros cuadrados.

  
 JOSÉ LUIS DURAND VARA  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N°: 008140VCPZRIX

  
 Mercedes del Pilar Mora Quintana  
 ARQUITECTA  
 C.A.P. 9748

1

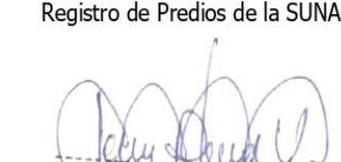


EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

**5. PERÍMETRO**El perímetro del terreno descrito es de **53.77** metros lineales.**6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

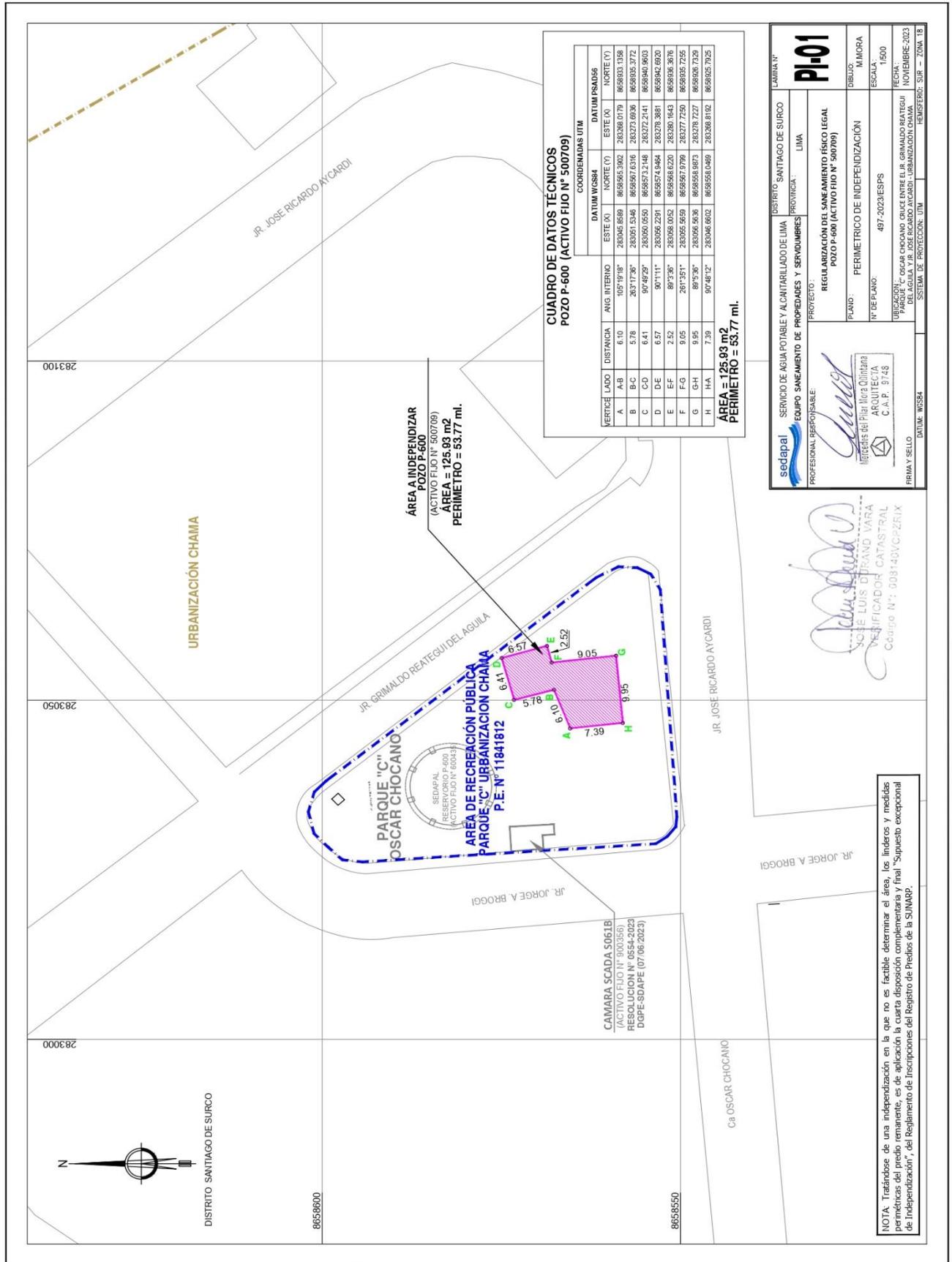
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.10	105° 19' 18"	283045.8589	8658565.3902	283268.0179	8658933.1358
B	B-C	5.78	263° 17' 36"	283051.5346	8658567.6316	283273.6936	8658935.3772
C	C-D	6.41	90° 49' 29"	283050.0550	8658573.2148	283272.2141	8658940.9603
D	D-E	6.57	90° 1' 11"	283056.2291	8658574.9464	283278.3881	8658942.6920
E	E-F	2.52	89° 3' 36"	283058.0052	8658568.6220	283280.1643	8658936.3676
F	F-G	9.05	261° 35' 1"	283055.5659	8658567.9799	283277.7250	8658935.7255
G	G-H	9.95	89° 5' 36"	283056.5636	8658558.9873	283278.7227	8658926.7329
H	H-A	7.39	90° 48' 12"	283046.6602	8658558.0469	283268.8192	8658925.7925

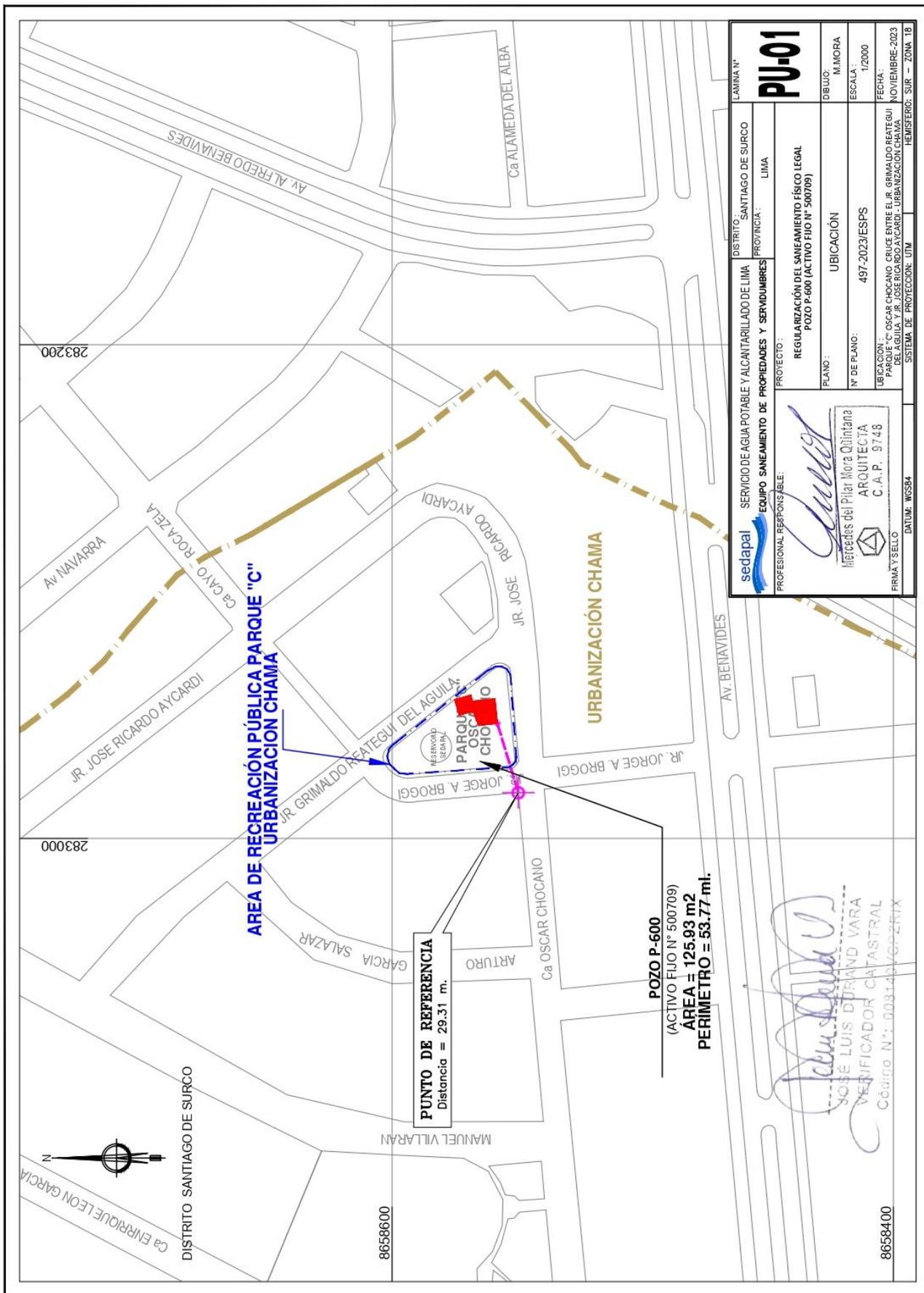
**PREDIO REMANENTE:** Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

  
 JOSÉ LUIS DURAND VARA  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N°: 008140VCP2RIX

  
 Mercedes del Pilar Mora Quintana  
 ARQUITECTA  
 C.A.P. 9748

Lima, Noviembre del 2023





<b>sedapal</b> SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES		DISTRITO: SANTIAGO DE SURCO PROVINCIA: LIMA	LAMINA N°: <b>PU-01</b>
PROYECTO: REGULACION DEL SANEAMIENTO FISICO LEGAL POZO P-600 (ACTIVO FIJO N° 500709)		PLANO: UBICACION	DIBUJO: M.MORA
PROFESIONAL RESPONSABLE:  Mirtes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748		N° DE PLANO: 497-2023/ESPS	ESCALA: 1/2000
FIRMA Y SELLO:  DATUM: WGS84		UBICACION: CRUCE ENTRE EL JR. GRIMALDO REATEGUI DEL AGUILA Y JR. JOSE RICARDO AYCARDI - URBANIZACION CHAMA	FECHA: NOVIEMBRE-2023
		SISTEMA DE PROTECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18